

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á c. sa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1175.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 21 del corriente me comunica la Real órden siguiente:

Para que tenga efecto el licenciamiento de Soldados cumplidos procedentes del reemplazo de 1840, luego que hayan llegado al término de su servicio, y considerando que por esta causa conviene que la quinta se ejecute lo mas pronto posible, se ha servido S. M. la Reina resolver:

1.º El acto del llamamiento y declaracion de Soldados y suplentes, á que se refiere el capítulo 8.º de la Ordenanza, empezará el tercer Domingo 15 de Noviembre; y el de la entrega de los quintos en caja, de que trata el capítulo 10 el 30 del mismo mes: todas las operaciones se activarán de modo que para el 31 de Diciembre se hallen concluidas y terminadas con la entrega completa de los cupos de los pueblos en las cajas de las provincias.

2.º Los Consejos provinciales, en uso de las facultades que les atribuye el artículo 2.º de la ley de 4 del corriente, oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, segun lo hacian las Diputaciones, ateniéndose á la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, á la ley para esta quin-

ta, y á los decretos y órdenes aclaratorias vigentes.

3.º En atencion al reducido personal de estos Cuerpos, con el que no es compatible el encargo prevenido en los artículos 80, 84 y 91 de la Ordenanza, los Gefes políticos nombrarán dos Comisionados de entrega en caja para hacer mas expedito el servicio, los cuales ejercerán las funciones en estos artículos indicadas; debiendo ser vecinos de la Capital los nombrados, y procurando elegirlos entre las personas que se recomienden por su arraigo y moralidad.

4.º Para asegurar la sustitucion establecida en la Ordenanza, y facilitar y suavizar el depósito de cuatro mil doscientos reales prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 25 de Abril de 1844, se autoriza el medio de suplirlo por una escritura pública otorgada por los padres del sustituido, ó siendo huérfano por el mismo y su curador *ad bona* ó por cualquiera persona de su familia legalmente habilitada para representarle, obligándose á entregar esta cantidad y hacerla efectiva en los casos prescritos en este decreto, con hipoteca especial constituida en fincas rústicas ó urbanas, cuyo valor, rebajado el importe de otra cualquiera obligacion que les afecte, y despues de deslindadas y apreciadas de mandato judicial, con intervencion del Síndico y bajo la responsabilidad de los peritos, del Escribano autorizante y del anotador en el Oficio de Hipotecas, sea al menos el duplo del depósito.

5.º Esta obligacion podrá del mismo modo otorgarse por cualquiera otra persona notoriamente abonada que se constituya fiador, hipotecando bienes propios en los términos que quedan prevenidos.

6.º Tambien podrá suplirse este depósito por una obligacion en forma de cualquiera de los Bancos públicos creados con autorizacion Real, á responder de los cuatro mil doscientos reales, y hacerlos efectivos para su aplicacion conforme al decreto de 25 de Abril de 1844.

7.º Los Consejos provinciales tendrán en la admission de los sustitutos la intervencion que este decreto atribuia á las Diputaciones, y será de su cargo el exámen y admission de los documentos que se presenten para suplir el depósito, ó su repulsa si advirtieren que contienen algun defecto ó vicio legal que los invalide ó haga ineficaz la obligacion.

8.º Estos documentos se archivarán con los del Consejo, y se conservarán en las Secretarías de los Gobiernos políticos: ningun sustituto será admitido en la caja de quintos sin que presente un certificado expedido por acuerdo del Consejo, y con el visto bueno del Gefe político en que conste que ademas de reunir las circunstancias prevenidas por la Ordenanza y por el decreto de 23 de Abril de 1844, se ha hecho el depósito ó se ha suplido por uno de los medios determinados, que se expresará.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas efectos correspondientes á su cumplimiento, con encargo de que se publique inmediatamente en el Boletín de esa provincia.

Lo que en virtud de lo mandado he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial. Córdoba 30 de Setiembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 1174.

En la mañana del día 20, de este mes, de resultas de un encuentro con los contrabandistas de Alajas, en que resultó muerto el Sargento de Carabineros D. Vicente Crespo, se llevaron los contrabandistas el caballo que montaba el espresado sargento de la propiedad del Carabinero Juan Manuel Fernandez, cuyas señas se espresan al final de esta orden, y prevengo á los Comandantes de Armas de los pueblos de esta provincia, partidas sueltas y Alcaldes, que reconocido que sea dicho caballo y su portador sea detenido y puesto á mi disposicion ó á la del Comandante de carabineros de esta Provincia.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la misma para conocimiento de quien

corresponda. Córdoba 29 de Octubre de 1846.
—El Brigadier Comandante General, Moriones.

Señas del Caballo.

Entero, pelo castaño, lucero, lunar entre las hollares, almiñado del pie izquierdo, edad 8 años, alzada 7 cuartas y dos dedos, sin hierro, su valor en tasacion 1,400 rs.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1173.

Intendencia militar de Andalucía.—Aviso al público.—En los estrados de la Intendencia general del Ejército, ha de sacarse nuevamente á pública subasta el día 18 de Noviembre próximo, el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la espresada Intendencia. Lo que de orden de la misma fecha 24 de este mes anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que se interesen en el citado servicio. Sevilla 27 de Octubre de 1846.—Antonio Carbó.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Dirección General de Caminos, Canales y Puertos.

Circular núm. 1142.

Por disposicion de la Dirección general de Caminos, Canales y Puertos, se sacan á pública subasta las obras de reparacion comprendidas en la tercera division de la Carretera general de Madrid á Cádiz, cuyos presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Gobierno político de esta Provincia, debiendose celebrar el remate ante la autoridad del Sr. Gefe de la misma, á las doce del día dos de Noviembre próximo venidero. Córdoba 19 de Octubre de 1846.—José Soler de Mena.

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Circular núm. 1171.

D. Francisco Milla, Alcalde Constitucional interino de esta ciudad, &c.

Hago saber á los contribuyentes de esta capital y forasteros hacendados y labradores en su término jurisdiccional, que la Junta pericial ha

concluido sus trabajos y formacion del padron de riqueza para el próximo año de 1847; el cual estará espuesto al público en la Secretaría de la corporacion desde el dia 31 del presente mes hasta el 8 de Noviembre, para que todos los contribuyentes puedan enterarse de sus liquidaciones y reclamar sobre ellas lo que les convenga. Córdoba 29 de Octubre de 1846.—Francisco Milla.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia

Circular núm. 1168.

D. Francisco Romero, Teniente de Alcalde Presidente accidentalmente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, de Santa Eufemia, &c.

Hago saber: que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Constitucional se subasta para su arrendamiento por todo el año próximo de 1847, los arbitrios de 6 rs. en @ de aguardiente, y 8 mrs. en la de vino, que se venda para el inmediato consumo que se verifique en esta villa y su término con destino á los gastos de la Carretera de Málaga. El remate de pujas llanas se verificará el 10 del próximo Noviembre, el segundo de diezmo y medio diezmo el 20 del mismo, y el tercero para la admision del cuarto el 30 del propio mes á las 11 de la mañana en las casas capitulares. La cantidad en que queden rematados los arbitrios ha de pagarse por trimestres á sus respectivos vencimientos. Santa Eufemia 26 de Octubre de 1846.—Francisco Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Gerónimo Pastor y Zorzano, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 1169.

D. Pedro de Priego, Alcalde Constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, celebrado el dia 18 del presente se saca á la subasta, los derechos de las especies sujetas á la contribucion de consumos para el año de 1847, bajo la cantidad señalada á cada ramo, y el aumento de 3 por 100 con mas los arbitrios establecidos sobre las mismas especies, con los objetos que se designarán á saber:

Rs. vn.

Carne con el recargo del 3 por 100.

7,210

Aceite con id. 7,210
Aguardiente con id. 9,785
Seis reales en arroba de dicha especie.

Vino con el mismo recargo. 4,635
Ocho maravedis en arroba de dicha especie.

En cuyas cantidades serán admisibles las posturas que hicieren recaudandose los derechos con sujecion á la tarifa que se establece en el Real decreto de 23 de Mayo del año pasado de 43, y la base de poblacion correspondiente á esta villa, debiendo celebrarse el primer remate, el dia 7 de Noviembre y el 2.º el dia 17 del mismo á las 12 de su mañana; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria de Ayuntamiento. Villafranca 28 de Octubre de 1846.—Pedro de Priego.—Por su mandado, Joaquin Herrera y Venero, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 1172.

D. Juan Bautista Navarro, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á subasta pública el arrendamiento por tres años las hazas de tierra que á continuacion se espresan cuyos productos ingresan en el caudal de propios para atender á los gastos municipales, el que dará principio en 15 de Agosto de 1847 y finará en igual dia del de 1850; sus tres remates se verificarán en los dias 1.º de Noviembre próximo, 15 de id. y 8 de Diciembre, en estas casas capitulares á las 12 de sus respectivas mañanas, sirviendo de base para la admision de posturas las dos terceras partes en que se hallan arrendadas aquellas.

Rls. vn.

Haza de 4 fanegas de cuerda, en Gil Velasco, Alonso Romero. 500

Otra de 1 fanega en id. á Francisco Reyes. 180

Otra de 1 fanega en id. á Francisco García Zervando. 180

Otra de 4 fanegas 9 celemines 3 cuartillos, Francisco Lara Morales. 822

Otra de 6 fanegas, cañada de Herreros, D. Luis Velasco. 630

Otra de 9 fanegas en id., Bartolomé de Rojas. 900

Otra de Sta. Barbara, á Miguel

del Corral.	140
Las de Sta. Lucia, á Juan Martinez.	200
Haza de Matorral á Martin de Torres.	315
Id. de Jesus José Blanco.	237 17
Id. de S. Benito á Francisco de Lara Morales.	110 17
Id. de Pollo de los Perros D. Fernando Canales.	900

Y para convocar licitadores se fija el presente en Bujalance á 14 de Octubre de 1846.
—Juan Bautista Navarro.—Juan José Camacho,
Secretario.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

D. Nicolás Candalija, Juez propietario de primera instancia por S. M. de esta villa de Aguilar y su partido, &c.

En virtud del presente, se convocan á todas las personas que se conceptuen con derecho á los bienes que dejó por su muerte Don Alonso Valenzuela, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha de este edicto, se presenten en este mi Juzgado y por la Escribania del actuario á deducirlo por sí ó por medio de apoderados en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en espediente de concurso instruido por parte de D. Luis Clavería Vallejo, como morido y conjunta persona de Doña Ana Josefa Calvo, y D. Pascual Calvo, como curador y representante de Doña Mercedes Calvo. Dado en la villa de Aguilar á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Nicolás Candalija.—Por mandado de S. S.: Manuel de Palma y Valle, Escribano.

AVISOS.

CARRUAGES COSARIOS.

La empresa de trasportes de Córdoba á Sevilla ha hecho y sigue haciendo costosas mejoras en sus carruages para que llenen todas las condiciones de seguridad y comodidad posible á los pasajeros y efectos que porteen.

Todas las semanas salen de Córdoba á Sevilla y vuelven 4 carruages, de manera que casi to-

dos los dias hay alguno que entre ó salga en ambas ciudades.

Se despachan en la oficina de la empresa á cargo de D. José Perez, establecida en la posada de la Herradura, calle del Potro frente al tinte.

El despacho estará abierto desde las 9 á la 1 por la mañana y desde la oracion á las animas por la noche.

OTRO.

Las galeras de trasportes de D. Antonio Martinez Caracena y compañía, salen una para Madrid el dia 1.º de Noviembre, donde se admiten pasajeros y encargos. Se despacha en la posada de la Herradura calle del Potro, desde las 9 hasta la 1 del dia y desde las 3 hasta las oraciones.

Los herederos del Presbitero D. Francisco del Castillo y Cardenas, de comun acuerdo, venden 2 hazas de tierra calma con parte de olivar contiguas la una á la otra situadas en el término de la Ciudad de Montilla, á distancia de un cuarto de legua de la villa de la Rambla, sitio que llaman de las Tejoneras, la una con 4 fanegas y 8 celemines de tierra mitad de sembrado, y mitad poblada con 143 olivos, linde con viñas de D. Pedro Ramon de Paz, con olivar de D. Alfonso Rosal, con otro de Manuel Pedro Moreno, y con la vereda servidumbre de la Tejonera: y la otra haza de pan sembrar de caveda de 4 fanegas y 10 celemines linda con olivar de Doña Ana Escamilla, tierras del Sr. Marques de Cabrillana y con el camino de la Zarza servidumbre de uno á otro pueblo: las personas á quienes acomode instruirse de su calidad, valor y circunstancias podrán acudir á la redaccion de este periódico donde les darán razon de la persona con quien puede tratar de ajuste y celebrar en su caso el contrato de venta.

La persona que quisiere hacer adquisicion de una suerte de olivar compuesta de 1,300 olivos de buena calidad conocida bajo el nombre de Cincuenta fanegas en la hacienda de Corralizas, término de la villa de Adamúz, de la propiedad de D. Manuel María Olmedo, puede dirigirse á D. Andrés García, vecino de dicha villa ó á D. Serafin Barberini del comercio de esta ciudad de Córdoba, en quienes residen las facultades de su dueño, y todas las instrucciones concernientes al efecto.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.